REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO: Ordinario

RADICACION: 25269310300220170016 5-01

DEMANDANTE: SAUL GONZALEZ GUTIERREZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MARTINEZ MORALES

FECHA DE LA SENTENCIA: SEIS (6) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

DECISION: REVOCA Y ADICIONA

MAGISTRADO PONENTE: EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

RESUELVE:

"PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral 4º de la sentencia del 7 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Facatativá – Cundinamarca, en tanto condenó al pago de las indemnizaciones por despido sin justa causa y moratoria de los artículos 64 y 65 del CST, respectivamente, y en su lugar, se absuelve al demandado de dichos conceptos, conforme lo expuesto en la parte motiva.
SEGUNDO: REVOCAR la sentencia apelada en cuanto condenó al aquí demandado al pago de la pensión de vejez, en su lugar, se absuelve de dicha condena.
TERCERO: ADICIONAR el numeral 3º de la sentencia apelada, frente al cálculo actuarial ordenado por la juez, en el sentido de conceder al accionado un término de 5 días para que eleve la solicitud de liquidación de los aportes y 30 días para pagar el monto que allí arroje, contados a partir de la notificación de la respectiva liquidación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, y en el evento de que el demandado no cumpla con su obligación, tal gestión deberá hacerla el demandante.
CUARTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada.
QUINTO: ORDENAR que por secretaría se envíe copia de la demanda, contestación y petición de medida cautelar, con sus anexos, al juzgado de conocimiento, para que este a su vez, resuelva lo pertinente.
SEXTO: Sin costas en esta instancia.
SÉPTIMO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen."

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a Esta Secretaría por un (1) día hábil hoy 10/08/2020, a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem.* La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA

SECRETARIA SALA LABORAL

El presente EDICTO termina su fijación hoy 10/08/2020, a las 5: 00 p. m., no obstante, queda publicado en la página web de la rama judicial para efectos informativos.